

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210024500
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Diego Alfonso Linares y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 27 de mayo de 2022 se admitió la demanda presentada por Juan Diego Alfonso Linares y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios causados por las lesiones sufridas por el SLP Juan Diego Alfonso Linares en hechos ocurridos el 24 de julio de 2019, en la Vereda La Cecilia, Municipio de Teorama, Norte de Santander, cuando se encontraba haciendo vigilancia permanente del Oleoducto Caño Limón – Coveñas y en un desplazamiento pisó una mina antipersona M.A.P. o Artefacto Explosivo Improvisado A.E.I. (Docs. Nos. 3, 12, expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

La entidad demandada contestó la demanda en forma extemporánea¹. La parte demandante allegó solicitud de reforma de demanda el 31 de agosto de 2022. (Docs. Nos. 18, 19, 24, 25, expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI)

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

¹ La notificación de la demanda se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; el 29 de junio de 2022 El término (2+30 días) venció el 17 de agosto de 2022. El escrito de contestación fue allegado el 24 de agosto de 2022, esto es, en forma extemporánea (Docs. Nos. 13, expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

La parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término señalado en la citada norma. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 29 de junio de 2022, por lo que los treinta (30) días como término para contestar la demanda empezaron a correr del 5 de julio al 17 de agosto de 2022 (artículo 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021). Luego de dicho término, la parte demandante contaba con diez (10) días para presentar la reforma de la demanda (artículo 173 de la Ley 1437 de 2011), que vencía el 31 de agosto de 2022, actuación que presentó ese mismo día. En esa medida, se concluye que la reforma fue presentada en forma oportuna. En consecuencia, como quiera que se adicionaron hechos, pretensiones y pruebas, procede la admisión de la reforma de demanda.

Por último, como quiera que la parte demandante no remitió copia del escrito de reforma a todos los demandados, el traslado se surtirá en la forma dispuesta en los art. 201 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia del link de acceso al expediente digital (Doc. No. 25, expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma dispuesta en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo copia del link de acceso al expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Olga Jeannette Medina Páez como apoderada del **Ejército Nacional** (Doc. No. 21, expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

-Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

olgajeannette.medinapaez@gmail.com; olga.medina@ejercito.mil.com;
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI². El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

² **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129b61c5d8be5413f1f900a4b9ff90bd96e6f792a51e7715f7750f9fcfce5525**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>